

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de Calpulalpan. Secretaría de Ayuntamiento. 2017-2021.

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las doce horas con doce minutos del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35, fracción I y del numeral 41, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

.....

El Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, instruye en este momento a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, Lic. María de los Ángeles Carmen Sánchez Carrasco, dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- 2.- 3.-
- 4.- Aprobación del “Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Calpulalpan Tlaxcala”.
- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- 11.-
- 1.- 2.- 4.-
- 3.- **Aprobación del “Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Calpulalpan Tlaxcala”.**

Para abundar el tema, hace uso de la voz el Lic. Edwin Jonathan Solórzano Hernández quien manifiesta que este tema fue presentado en la sesión de cabildo anterior, por lo tanto se hicieron mesas de trabajo para alimentar el proyecto del reglamento de Planeación para el Desarrollo

Municipal en el Municipio de Calpulalpan Tlaxcala.

Por lo tanto una vez que fue revisada, y se han hecho las adecuaciones se llega al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

El Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, solicita a la Síndico Municipal, Regidores y Presidentes de Comunidad se sirvan manifestar de manera económica, su voluntad de aprobar el “Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Calpulalpan Tlaxcala”. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de votos.

Por lo tanto, el Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, expresa:

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis del mes de septiembre del año en curso, se da por terminada la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo. Gracias.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.----- CERTIFICA -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE NUEVE FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL
MUNICIPIO DE CALPULALPAN
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.

[Objetivos del Reglamento]

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y sus principales objetivos son:

- I. Fijar las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- II. Establecer las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio, a fin de encauzar las actividades del Ayuntamiento.
- III. Señalar los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de Planeación Nacional, Estatal y Municipal;
- IV. Fijar los mecanismos que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente reglamento.
- V. Formular las metas y objetivos que permitan generar resultados que fueron establecidos en el Plan Municipal.

ARTÍCULO 2.

[Concepto de Planeación Municipal]

La Planeación Municipal es el proceso que orienta e impulsa a la sociedad a lograr los objetivos económicos, sociales y culturales contenidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A través de este proceso, se fijan las bases de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, delimitando responsabilidades, mecanismos, instrumentos y procedimientos en materia de planeación.

ARTÍCULO 3.

[Aprobación de la Planeación del Desarrollo Municipal]

Es responsabilidad del Ayuntamiento conducir y aprobar la Planeación del Desarrollo Municipal con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley de Municipios de Planeación para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4.

[Colaboración para la Planeación Municipal]

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación y Estrategia se auxiliará del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, para la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, alineando con el Plan Nacional y el Plan Estatal, emanados de la participación corresponsable y organizada de la sociedad en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal o estatal.

ARTÍCULO 5

[Concurrencia Normativa]

El presente ordenamiento jurídico es Reglamentario de los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación y del Artículo 60, 92 y 146 en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 6.

[Principios]

La Planeación del Desarrollo Municipal se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, y en dicho reglamento se fijarán las prioridades, objetivos, metas, indicadores y

estrategias para el desarrollo del municipio que responderá a los siguientes principios:

- I. La promoción del desarrollo equilibrado del municipio;
- II. Una consolidación justa y democrática para establecer la participación activa de la ciudadanía en la planeación de las actividades de gobierno;
- III. Establecer la estrategia para el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social y económico;
- IV. El mejor funcionamiento óptimo eficaz y eficiente de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 7.

[Glosario]

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá como:

- I. **Análisis.-** Al examen destinado a separar y distinguir las partes que integran un todo, con el fin de conocer y clasificar sus principios, características o elementos, y poder tomar decisiones.
- II. **Ayuntamiento.-** Al órgano colegiado de Gobierno de elección popular directa que tiene a su cargo la administración del municipio y ejerce autoridad en el ámbito de su competencia.
- III. **COPLADEM.-** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. **Directora o Director de Planeación.-** Al Director o Directora de Planeación del Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala.
- V. **Estructura programática.-** Al conjunto de categorías y elementos sistemáticos que permiten relacionar el gasto público con resultados; vincular las acciones del sector público con los programas; facilitar el diseño y el seguimiento de los planes y

programas, así como, con las funciones encomendadas al Ayuntamiento.

- VI. **Evaluación del desempeño gubernamental.-** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.
- VII. **Evaluación programática presupuestal.-** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.
- VIII. **Función.-** Al conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable uno o más órganos o unidades administrativas; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas.
- IX. **Indicador.-** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

- X. Indicador de desempeño.-** Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios.
- XI. Líneas de acción.-** A la estrategia concreta generalmente de alcance anual que permite avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos. También entendida como expresión detallada del conjunto de estrategias para cumplir con los objetivos. El resultado final de una línea de acción deriva en formular o establecer una meta.
- XII. Misión.-** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad.
- XIII. Plan.-** Plan de Desarrollo Municipal.
- XIV. Presidente o Presidenta.-** Al Presidente o la Presidenta Constitucional Electo o Electa.
- XV. Programa.-** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.
- XVI. Proyecto.-** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un período de ejecución, costos estimados y resultados esperados. Resuelve un problema o aprovecha una oportunidad.
- XVII. SIMUPLAN.** Al Sistema Municipal de Planeación.
- XVIII. Seguimiento.-** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones

gubernamentales en los planes y programa respecto a los objetivos planteados.

ARTÍCULO 8.

[Aplicación del Reglamento]

La Dirección elaborará y dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como, las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.

[Definición de Proceso Municipal]

El Proceso de Planeación Municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 10.

[Responsables en materia de Planeación]

Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

- a) El Presidente o Presidenta Municipal.
- b) Síndico o Sindica Municipal.
- c) Las Regidoras y/o los Regidores Comisionados.
- d) Los Presidentes o Las Presidentas de Comunidad.
- e) La Dirección de Planeación y Estrategia del Ayuntamiento.
- f) El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 11.**[Facultad de Interpretación del Reglamento]**

La Dirección de Planeación y Estrategia está facultada para interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, que le corresponda a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 12.**[Participación Conjunta]**

El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los gobiernos Federal, Estatal y de la sociedad organizada de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

ARTÍCULO 13.**[Integración del COPLADEM]**

El COPLADEM integrado por la sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento, coordinarán el proceso de planeación de desarrollo.

ARTÍCULO 14.**[Coordinación entre Entes Públicos]**

Para realizar el proceso de planeación municipal, el Ayuntamiento se coordinará con las instancias federales y estatales, a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y
ESTRATEGIA**

ARTÍCULO 15.**[Función General de la Dirección]**

Se instituye la Dirección de Planeación y Estrategia, para fortalecer el que hacer de la Administración, y promover como instancia auxiliar, el seguimiento del Plan, mediante un proceso de participación entre las áreas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 16.**[Integración de la Dirección]**

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones,

la Dirección de Planeación y Estrategia se integrada por:

- I. Un Director o Directora, que será el Titular de la Dirección de Planeación y Estrategia.
- II. Una o un Evaluador en Jefe, designado por el Titular de la Dirección.
- III. Un Encargado o Encargada de Programas Sectoriales.
- IV. Un Encargado/a de elaboración de políticas Públicas.
- V. Un auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 17.**[Funciones Generales de la Dirección]**

Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección de Planeación y Estrategia, desempeñara las siguientes funciones:

- I. Aplicar las diferentes fases que correspondan a las funciones de seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Implementar los mecanismos de evaluación que se denominaran como Control Único de Evaluación (CUE) para el alcance de los objetivos y metas planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Colaborar en conjunto con el COPLADEM en la elaboración, actualización y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo. Así mismo, realizar programas necesarios para el desarrollo municipal.
- IV. Implementar la Política Pública del Municipio y dar seguimiento de los resultados obtenidos.
- V. Participar en la propuesta de obra e inversión que corresponden.

- VI. Trabajar en conjunto con la Contraloría Municipal las Auditorías de Evaluación de Desempeño.
- VII. Implementar en conjunto con la Tesorería Municipal, la integración de la Programación Presupuestaria (PP) de Egresos de cada periodo, conforme a los resultados de evaluación obtenidos por cada área.
- VIII. Implementar y diseñar el proceso de la Metodología del Marco Lógico (MML)
- IX. Elaboración del informe de gobierno, conforme lo marca la Ley Municipal del Estado.
- X. Implementar coordinadamente con los Gobiernos Estatal y Federal los programas que permitan dar resultado de mejora a la administración en turno.
- XI. Gestionar la inversión privada necesaria para el desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN (SIMUPLAN)**

ARTÍCULO 18.

[Definición del SIMUPLAN]

El SIMUPLAN se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, por parte de la representación social, la Administración Municipal y Ayuntamiento, en el ámbito de competencia que define este reglamento.

ARTÍCULO 19.

[Colaboración en el SIMUPLAN]

El SIMUPLAN, implica la participación tanto de la sociedad como de las autoridades en la búsqueda del desarrollo integral del municipio. Asimismo, considera la participación de los Gobiernos Federal y Estatal de manera solidaria en aquellas acciones que derivan de los Planes Nacional y Estatal de desarrollo que incidan en el mismo.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)**

ARTÍCULO 20.

[Función General del COPLADEM]

Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal, como organismo técnico, consultivo y auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación siendo una instancia propositiva y de consulta del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, así como apoyo para vincular la estructura de planeación para los niveles de gobierno a nivel comunidad para el desarrollo del municipio; con el objetivo de generar el desarrollo sustentable de la región; y las demás que se señale las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 21.

[Revisión y Aprobación de los Lineamientos del COPLADEM]

Los lineamientos establecidos por el COPLADEM consensados con los órganos integrantes del mismo, deberán ser revisados y aprobados por el Ayuntamiento y observados por las dependencias y entidades para garantizar el mejor desempeño del proceso.

ARTÍCULO 22.

[Integración General del COPLADEM]

El COPLADEM deberá estar integrado por una sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento que articularán el proceso de planeación del desarrollo.

ARTÍCULO 23.

[Naturaleza de los cargos en el COPLADEM]

Los cargos de quienes integran la representación social en el COPLADEM serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 24.

[Coordinación del SIDEMUN]

Para realizar el proceso de Planeación Municipal, el Ayuntamiento se coordinará con las instancias Federal y Estatal, a través del SIDEMUN en convenio de desarrollo social.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONFORMACIÓN DEL COPLADEM**

ARTÍCULO 25.**[Convocatoria para la Integración del COPLADEM]**

El Ayuntamiento integrará el COPLADEM en la primera sesión ordinaria de cabildo, emitiendo una convocatoria para cada una de las Comisiones de Trabajo, señaladas en el artículo 29 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26.**[Bases de la Convocatoria del COPLADEM]**

En la convocatoria se señalarán las bases, fecha, hora y lugar para que se lleve a cabo una asamblea con todos los registrados a cada una de las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 27.**[Perfiles idóneos del COPLADEM]**

Para tener derecho de participar en las demás Comisiones de Trabajo, las organizaciones sociales, asociaciones civiles, empresariales, cámaras, colegios de profesionistas, clubes de servicio, fundaciones, instituciones educativas y otros organismos representativos de la sociedad, deberán considerar en sus proponentes el perfil y conocimientos apropiados y acreditar ante el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Planeación y Estrategia, su constancia por medio de acta constitutiva, acta de asamblea, nombramiento u otros documentos que le Ayuntamiento determine; de acuerdo a la temática de la Comisión a participar.

ARTÍCULO 28.**[Integración Orgánica del COPLADEM]**

El COPLADEM se conformará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Técnico; y
- II. Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 29.**[Integración del Consejo Técnico del COPLADEM]**

El Consejo Técnico se integrará a través de:

- I. El Presidente o Presidenta del COPLADEM, quien será el o la Presidenta Municipal.
- II. El Secretario y/o Secretaria Técnico, quien será el Director o Directora de Planeación.
- III. El Secretario y/o Secretaria Ejecutivo/a, quien será el Secretario/a del Ayuntamiento.
- IV. Un representante de las Comisiones de Trabajo, quien será el Primer Regidor o Regidora.
- V. Las o los Titulares de: la Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Contraloría Municipal y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 30.**[Comisiones de Trabajo del COPLADEM]**

Las Comisiones de Trabajo serán las siguientes:

- a) Educación;
- b) Seguridad Pública;
- c) Protección Civil;
- d) Salud;
- e) Desarrollo Económico;
- f) Ecología;
- g) Servicios Públicos;
- h) Rastro;
- i) Agua Potable y Alcantarillado;
- j) Cultura, Deporte y Recreación;
- k) Desarrollo Urbano; y
- l) Turismo.

ARTÍCULO 31.

[Integración de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM]

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por:

- I.** Un mínimo de diez a un máximo de veinte personas vecinas del Municipio, que tengas relación con la Comisión temática que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento.
- II.** El Secretario o la Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva y/o representante del mismo, a través del Coordinador o Coordinadora del COPLADEM;
- III.** Los integrantes de la Administración Municipal, designados por el Presidente o Presidenta Municipal.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO
TÉCNICO**

ARTÍCULO 32.

[Facultades del Consejo Técnico del COPLADEM]

El consejo Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar las funciones de diagnóstico, de planeación, de seguimiento y de evaluación del desarrollo municipal.
- II.** Remitir al Ayuntamiento las propuestas evaluadas, priorizadas y aprobadas de obras y acciones que le presenten las diferentes Comisiones de Trabajo, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.
- III.** Promover la Planeación Municipal en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan Municipal de

Desarrollo, el Plan de Gobierno Estatal y el Plan de Desarrollo Nacional.

- IV.** Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas acciones y proyectos de las Comisiones de Trabajo que conforman el COPLADEM.
- V.** Proporcionar a las Comisiones de Trabajo los criterios necesarios de priorización para elaborar las propuestas que se refieren en la fracción IV de este artículo.
- VI.** Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las Comisiones de Trabajo en el cumplimiento de las funciones que les competen; y
- VII.** Proponer a las autoridades correspondientes; por conducto del Presidente o la Presidenta Municipal, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEM.

ARTÍCULO 33.

[Facultades de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM]

Las Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Participar activamente en las tareas encomendadas a la Comisión.
- II.** Servir de enlace de la Comisión con los sectores que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda e informe a los mismos de las acciones y propuestas realizadas;
- III.** Diseñar e implementar mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal.
- IV.** Invitar a funcionarios y funcionarias estatales y representantes de organismos descentralizados a desarrollar temas definidos por las Comisiones de Trabajo;

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES DENTRO DEL
COPLADEM**

ARTÍCULO 34.**[Atribuciones del Presidente (a) del COPLADEM]**

Son Atribuciones del Presidente o Presidenta del COPLADEM las siguientes:

- I. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Representar al Municipio o designar su sustituto ante el COPLADEM.
- III. Presidir las reuniones durante las sesiones del Consejo Técnico.
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM.
- V. Proponer en instancias como el COPLADEM, proyectos y acciones que contribuyan al Desarrollo Municipal y tengan influencia a nivel regional; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35.**[Atribuciones del Secretario (a) Técnico (a) del COPLADEM]**

Son atribuciones de la Secretaria y/o Secretario Técnico lo siguiente:

- I. Promover y coordinar la actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Auxiliar en los trabajos de asesoría del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal para que éstas supervisen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales.

III. Remitir al Ayuntamiento las propuestas evaluadas, priorizadas y aprobadas por el Consejo Técnico.

IV. Buscar fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo y la ejecución de proyectos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.

V. Coordinar el funcionamiento del Consejo Técnico.

VI. Convocar conjuntamente con el Secretario y/o Secretaria Ejecutiva a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.

VII. Analizar, verificar y evaluar las actividades que realicen las distintas Comisiones de Trabajo; generando un documento al final de la administración municipal.

VIII. Firmar documentación necesaria para trámite y seguimiento de las obras y acciones, incluidas en la propuesta de inversión anual.

IX. Proponer al Presidente o la Presidenta las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 36.**[Atribuciones del Secretario (a) Ejecutivo (a) del COPLADEM]**

Son atribuciones del Secretario y/o Secretaria Ejecutiva lo siguiente:

I. Designar al Coordinador o Coordinadora del COPLADEM.

II. Promover y coordinar la participación a todos los y las miembros del COPLADEM.

- III. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.
- IV. Coordinar las actividades entre los integrantes de las Comisiones de Trabajo la elaboración de la propuesta de obras y acciones.
- V. Convocar a las Comisiones de Trabajo a sesiones ordinarias y extraordinarias; y con el Secretario o Secretaria Técnica a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.
- VI. Integrar los expedientes y documentos; así como elaborar las actas que se generen durante el proceso de planeación municipal de cada una de las Comisiones de Trabajo y Consejo Técnico.
- VII. Proponer al Secretaria y/o Secretario Técnico las asesorías que sean necesarias para el cumplimiento y buen desempeño de los objetivos de las Comisiones de Trabajo; y;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 37.

[Atribuciones del o la Representante del Ayuntamiento del COPLADEM]

Son atribuciones de la o del representante del Ayuntamiento en la Comisión las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y el Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión sea acorde con la normatividad aplicable; y;
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en las actividades de la Comisión las manifestaciones obtenidas mediante los

métodos de diagnóstico social establecidas por las partes involucradas.

ARTÍCULO 38.

[Atribuciones de las y los funcionarios públicos municipales y organismos descentralizados]

Son atribuciones de los funcionarios públicos municipales y de organismos descentralizados, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión y la Administración Municipal.
- II. Proporcionar asesoría técnica para la elaboración y seguimiento del plan de trabajo de la Comisión de Trabajo; y
- III. Dar seguimiento a los programas y acciones que emanen de las Comisiones de Trabajo.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES
DE TRABAJO Y CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 39.

[Residencia de las Comisiones de Trabajo y Consejo Técnico del COPLADEM]

Las Comisiones de Trabajo y el Consejo Técnico del COPLADEM, tendrán su residencia en la cabecera del municipio y desarrollarán las sesiones habituales en donde, por acuerdo de los asistentes en la primera sesión lo determinen y quienes serán citados con una anticipación mínima de 48 horas por la Coordinación del COPLADEM, haciéndoles llegar la orden del día y la documentación que en su caso sea necesaria en relación con los puntos a desahogar.

ARTÍCULO 40.

[Sesiones Ordinarias de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM]

Las sesiones ordinarias de las Comisiones de Trabajo del COPLADEM se celebrarán cada trimestre del año y las sesiones ordinarias del Consejo Técnico se celebrarán mínimo dos veces al año y las dos anteriores serán válidas, en primera convocatoria con la asistencia del quórum

registrado, esto es, el 50% más uno de la totalidad de los integrantes. Después de 24 horas como lo marca la ley municipal para el inicio de la sesión, operará la segunda convocatoria siendo válido el quórum con los miembros presentes y sus acuerdos serán válidos para los presentes y ausentes. En las sesiones extraordinarias de las Comisiones de Trabajo y Consejo Técnico del COPLADEM, los acuerdos serán válidos con los miembros presentes.

ARTÍCULO 41.

[Generalidades de las Sesiones Ordinarias de las Comisiones de Trabajo]

Las sesiones ordinarias de las Comisiones de Trabajo serán presididas invariablemente por el Coordinador o Coordinadora del COPLADEM o por el Secretario y/o Secretaria Ejecutiva y las sesiones ordinarias del Consejo Técnico serán presididas invariablemente por el Secretario y/o Secretaria Técnica y en ausencia de los anteriores, quien designe la asamblea. En las sesiones ordinarias se tratarán asuntos generales, pudiendo ser resueltos por votación en la misma, a menos que por mayoría se acuerde su diferimiento para otra sesión, mismos que quedarán registrados en la siguiente orden del día, en sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

ARTÍCULO 42.

[Duración de las Reuniones en las Comisiones de Trabajo del Consejo Técnico]

Las reuniones de las Comisiones de trabajo y del Consejo Técnico durarán máximo dos horas, a excepción de que la asamblea determine lo conducente en temas de relevancia.

ARTÍCULO 43.

[Sanciones por Inasistencia a las Sesiones]

La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los integrantes de la Comisión de trabajo y Consejo Técnico, incluyendo a los funcionarios municipales y miembros del Ayuntamiento quienes deberán abstenerse, preferentemente, de enviar en su representación a terceros. Cuando sean legalmente convocados a los integrantes de la Comisión de Trabajo y no se presenten a las sesiones sin causa justificada, serán acreedores por parte del Secretario y/o Secretaria Ejecutiva del COPLADEM de las siguientes sanciones:

- I. Por una segunda falta consecutiva, se enviará una notificación por escrito y que se hará tanto al representante como a la institución, asociación u organismo que lo propuso; y
- II. Por tres faltas consecutivas o cinco faltas no consecutivas en un periodo de un año, se notificará por escrito su sucesión y se invitará a quien lo sustituya, mismo que será, en el caso de la representación social por el organismo, institución o asociación que represente.

ARTÍCULO 44.

[Voz y Voto en las Comisiones de Trabajo y el Consejo Técnico]

Todos los integrantes la Comisiones de Trabajo y Consejo Técnico tienen derecho a voz y voto.

CAPÍTULO NOVENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.

[Objetivos del COPLAM]

Se instituye el COPLAM para fortalecer la Administración Municipal y promover, actualizar e instrumentar, como instancia propositiva y ordenada el Plan mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los gobiernos Federal y Estatal actúen de manera solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 46.

[Atribuciones del COPLAM]

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones del COPLAM se integrará por:

- I. Un presidente que será el Presidente/a Municipal o en quien delegue esta atribución;
- II. Un Secretaria/o Técnico/a, que será el titular de la Dirección de Planeación y Estrategia;

- III.** Los consejeros que acuerde el Presidente Municipal, considerando las distintas áreas o materia de una planeación integral, por cada consejero propietario se le designará un suplente;

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.

[Plazo para aprobar el Plan Municipal de Desarrollo]

El Ayuntamiento en funciones conjuntamente con el COPLADEM, tendrán un plazo de cuatro meses para presentar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal, conforme a los establecido en el Artículo 92 Capítulo I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las demás acciones que marque este artículo.

ARTÍCULO 48.

[Naturaleza del Plan Municipal de Desarrollo]

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas derivados del mismo, podrán ser de tipo sectorial, regional, intermunicipal, institucional, micro regional o especial. El seguimiento y evaluación de los planes y los programas son responsabilidad del Ayuntamiento bajo el encargo de la Dirección de Planeación y Estrategia y el apoyo del Consejo Técnico del COPLADEM.

ARTÍCULO 49.

[Publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Programas]

Una vez aprobado por el Ayuntamiento, los planes y programas a que se refiere este capítulo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal.

ARTÍCULO 50.

[Elaboración del Informe de Gobierno]

El Informe de Gobierno corresponde la elaboración a la Dirección de Planeación y Estrategia, alineado a lo que marca la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en su artículo 41 fracción XXI.

ARTÍCULO 51.

[Metodología del Informe de Gobierno]

El presente informe de gobierno se realizará conforme, el Sistema de Evaluación Municipal al Control Único de Evaluación (CUE) y el Tablero Estratégico de Control de Indicadores (TECI) las evaluaciones emitidas por la Dirección de Planeación y Estrategia, en coordinación con el COPLADEM.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS SECTORIALES

ARTÍCULO 52.

[Responsables de la Elaboración del Informe de Gobierno así como su Actualización]

La Dirección de Planeación y Estrategia con apoyo del COMPLADEM tendrán a su cargo la elaboración y actualización del plan municipal del desarrollo conforme al periodo que abarque la administración vigente.

ARTÍCULO 53.

[Definición Técnica del Plan Municipal de Desarrollo]

El Plan Municipal de Desarrollo es el documento rector de dirigir y especificar las acciones que a bien tendrá la administración en turno de implementar los objetivos que sea trazado.

ARTÍCULO 54.

[Estructura del Plan Municipal de Desarrollo]

El Plan Municipal de Desarrollo deberá de contener como mínimo la siguiente estructura:

- I.** Misión, visión y objetivo general de la postura que seguirá la administración.
- II.** Deberá estar sustentado en un marco jurídico bajo los tres niveles de gobierno.
- III.** Un proceso de elaboración (metodología).

- IV. El diagnóstico, situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, conformado por datos socioeconómicos y sociodemográficos.
- V. Análisis estratégico (FODA);
- VI. Alineación de los ejes rectores conforme a lo marcado al Plan Nacional y al Plan Estatal.
- VII. Debe de contener los Ejes Rectores y Transversales que dirigirán las bases de las atribuciones del ejecutivo municipal, determinara la actividad económica, social, política, cultural y ambiental; con el propósito de consolidar la transformación del municipio, alineado con lo estipulado por el programa Agenda 2030; y
- VIII. Los ejes rectores deberán estar conformados por objetivos específicos, estrategias, líneas de acción e indicadores, para establecer las metas programadas por la administración.

ARTÍCULO 57.

[Requisitos a satisfacer referentes al programa Sectorial]

La Dirección de Planeación y Estrategia en coordinación con el área involucrada en emitir el programa sectorial, especificaran los objetivos y prioridades en el desempeño del programa, con lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **El diagnóstico:** situación y detección jerarquizada de los problemas que determinan el desarrollo integral del municipio, conformado por datos socioeconómicos y sociodemográficos.
- II. **Análisis estratégico (FODA).**
- III. **Objetivos:** Al enunciado o la razón de ser de una dependencia, entidad o unidad responsable, así como el beneficio que se pretende generar para la sociedad.

- IV. **Estrategia:** Fijar las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación; y
- V. **Metas:** Establecer las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo del Municipio, a fin de encauzar las actividades, y Señalar los fundamentos y las bases para coordinar y Fijar los mecanismos que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Este Reglamento deberá difundirse a la ciudadanía a partir de su aprobación por el Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala.

TERCERO.- Todos los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Director del área de Planeación y Estrategia.

CUARTO.- Publíquese y Cúmplase.

Aprobado y expedido en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan Tlaxcala, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Carina Flores Avelar
Síndica Municipal

C.P. Ismael Portilla Montalvo
Primer Regidor

C. Juan Avilés Martínez
Segundo Regidor

Lic. Oscar Luis Morales Rossier
Tercer Regidor

C. Miriam Paniagua Coca
Cuarto Regidor

Ing. Miguel Ángel Vázquez Ávila
Quinto Regidor

C. Olivia Morelos Guzmán
Sexto Regidor

Lic. Dulce María Ávila Hernández
Séptimo Regidor

Mtra. María Elena Fernández Elizalde
Presidenta de Comunidad de
Alfonso Espejel Dávila

C. Antonio Membrilla Espejel
Presidente de Comunidad de
El Mirador

C. Benito Cortés Castelán
Presidente de Comunidad de
Francisco Sarabia

C. José Cortés Macías
Presidente de Comunidad de
Gustavo Díaz Ordaz

C. Estanislao Blancas Cortés
Presidente de Comunidad de
La Soledad

C. José Luis Castillo Trejo
Presidente de Comunidad de
La Venta

Ing. Felipe Aarón Mendoza Pasten
Presidente de Comunidad de
San Antonio Mazapa

C. María del Carmen Flores Contreras
Presidente de Comunidad de
San Cristóbal Zacacalco

C. Julio César Anaya Benítez
Presidente de Comunidad de
San Felipe Sultepec

C. José Miguel García Delgadillo
Presidente de Comunidad de
San Marcos Guaquilpan

Ing. David Roldán Contreras
Presidente de Comunidad de
San Mateo Actipan

C. Bruno Sergio Rodríguez Ramírez
Presidente de Comunidad de
Santa Isabel Mixtitlán

Lic. Antonio Yllescas Contreras
Presidente de Comunidad de
San Santiago Cuauila

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

